

**ACTUALIDAD FISCAL**

**CIRCULAR FISCAL Nº 12/2020, DICIEMBRE**

**AVISO IMPORTANTE**

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

**INDICE**

	<b>Página</b>		<b>Página</b>
<b>I.-</b>		<b>V.-</b>	
<i>MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021.</i>	1.-	<i>MODIFICACIONES EN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT</i>	8.-
<b>II.-</b>		<b>VI.-</b>	
<i>NOVEDADES EN MATERIA TRIBUTARIA INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 34/2020 DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO, Y EN MATERIA TRIBUTARIA</i>	5.-	<i>DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020</i>	9.-
<b>III.-</b>		<b>VII.-</b>	
<i>TRIBUTACIÓN DE LOS GASTOS RELATIVOS AL TELETRABAJO.</i>	7.-	<i>CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020</i>	10.-
<b>IV.-</b>		<b>VIII.-</b>	
<i>LA IMPORTANCIA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA PARA DESVIRTUAR LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS ADMINISTRADORES</i>	7.-	<i>DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES</i>	13.-

## I.- MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021.

En el Proyecto de Ley se prevén modificaciones de la normativa reguladora de diversos tributos, de finalidad recaudatoria (se estima un aumento de los ingresos de 1.862 millones de euros en 2021 como consecuencia de ellas), quizás no demasiado oportunas en el momento actual de crisis y en las que quizás se encuentren a faltar políticas fiscales incentivadoras del crecimiento o el empleo.

Son diversas y relevantes las medidas tributarias previstas de las que destacamos las que relacionamos a continuación

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

#### Exención de dividendos y plusvalías de cartera

La exención de dividendos y plusvalías de cartera correspondientes tanto a participaciones en sociedades residentes en España como extranjeras **dejaría de ser plena** desde 2021, **pasando a amparar únicamente un 95 por 100 de la renta.**

La medida no alcanzaría en cambio a las rentas positivas obtenidas en el extranjero a través de un **establecimiento permanente**, que seguirían plenamente exentas. Por razones de sistemática y neutralidad, el cambio se proyecta sobre otros conceptos de la Ley del IS, como la deducción para evitar la doble **imposición internacional de naturaleza económica.**

También se establece un recorte similar en el **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** para los beneficios distribuidos por filiales residentes en España hacia sus matrices residentes en otros Estados del Espacio Económico Europeo o establecimientos permanentes de dichas matrices también situados en el mismo.

**Se suprime además la exención** de dividendos y plusvalías de cartera **para participaciones de valor de adquisición superior a 20 millones de euros** que no alcanzan al 5 por 100 en el capital o fondos propios de la participada, aun previéndose un régimen transitorio por 5 años. Esta medida se proyecta también en el **Impuesto sobre la Renta de no Residentes.**

Como excepción a lo anterior –y según se dice en la exposición de motivos del PLGPE-2021, con la finalidad de permitir el crecimiento del negocio en las condiciones que se indican-, **las entidades** que no formen parte de un grupo mercantil ni tengan participación en otras sociedades igual o superior al 5% y con importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior, inferior a 40 millones de euros, **podrán aplicar la exención plena** siempre que las rentas se perciban de

Desde 2021, la exención de dividendos y plusvalías de cartera pasa del 100 al 95%.

**entidades constituidas con posterioridad a 1 de enero de 2021**, en las que se mantenga de forma directa la totalidad de su capital o fondos propios, y sólo durante los tres años inmediatos y sucesivos a la constitución.

### **Limitación en la deducibilidad de gastos financieros**

A partir de 2021, a los efectos de determinar **el beneficio operativo**, solo se adicionarán los ingresos financieros de participaciones que **se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100**. La novedad es que ya no se adicionarán al beneficio operativo los ingresos financieros de participaciones que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20.000.000 €, y el porcentaje de participación inferior al 5 por 100.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

### **Tipos de las escalas general y del ahorro**

Con efectos para el periodo impositivo 2021 se introduce una **elevación de los tipos de las escalas general y del ahorro**.

*Desde 2021, en IRPF, se incrementan los tipos de la escala general y del ahorro.*

En el primer caso, se añade un nuevo tramo a la escala de gravamen estatal aplicable a la base liquidable general, con un incremento de 2 puntos porcentuales para rentas superiores a 300.000 euros, que para una tarifa autonómica standard tributarían al 47 por 100.

En segundo lugar, las escalas estatal y autonómica del ahorro incorporarán un nuevo tramo, de manera que, en conjunto, las rentas superiores a 200.000 euros tributarán por el exceso al tipo del 26 por 100 aunque no se modifica el tipo de retención sobre dichas rentas, que se mantiene en el 19 por 100.

### **Límites de aportación y contribución máxima anual a los instrumentos de previsión social**

Con efectos desde 1 de enero de 2021 se modifican los límites de aportación y contribución máxima anual a los instrumentos de previsión social, de la siguiente forma:

- ✓ Para los sistemas individuales del ahorro (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados y planes asimilados de mutualidades de previsión social) **se minorará el límite desde los 8.000 euros hasta los 2.000 euros anuales**.
- ✓ Para los sistemas de empleo (Planes de Pensiones de Empleo, Planes de Previsión Social Empresarial y planes asimilados a las mutualidades) **se incrementará el límite desde los 8.000 euros actuales hasta 10.000 euros anuales**.

- ✓ Los contribuyentes cuyo **cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas** o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, **con el límite máximo de 1.000 €** (antes 2.500 € anuales).

#### **Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva**

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las magnitudes de 150.000 y 75.000 € quedan fijadas en 250.000 y 125.000 € respectivamente. Asimismo para dichos ejercicios la magnitud de 150.000 € para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales queda fijada en 250.000 €.

### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Tipo de gravamen**

Se aumenta el tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa estatal, que desde 2021 pasa del 2,5 al 3,5 por 100 (aumento de la carga tributaria en un 40 por 100).

*Desde 2021, se aumenta el tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.*

Este aumento solo tendrá el efecto que quieran que tenga las CCAA porque la capacidad normativa de las mismas alcanza a la propia tarifa, así como a deducciones y bonificaciones. De hecho, en la actualidad hay varias Comunidades en las que dicho tipo supera el 3%.

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

#### **Tipo de gravamen aplicable a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos**

Se aplicará el tipo general del 21 por 100 a las **bebidas que contienen edulcorantes añadidos** (que hasta ahora tributan al 10 por 100), aunque no se incluyen en servicios de restauración.

#### **Lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios**

La cláusula de cierre de la utilización o explotación efectiva que se aplica a ciertos servicios cuando, conforme a las reglas de localización, no se entienden realizados en la Comunidad pero su utilización o explotación efectiva se realizan en dicho territorio, no se aplicará cuando dichos servicios no se entiendan realizados en Canarias, Ceuta y Melilla.

#### **Prórroga de los límites excluyentes del método en régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (efectos desde la entrada en vigor de la LGPE 2021)**

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las magnitudes de 150.000 € quedan fijadas en 250.000 €.

## IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Aumenta el tipo del Impuesto sobre los Seguros que pasa del 6 al 8 por 100.

## IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se mejora la regulación de las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas).

## TASAS

Se prevé una subida general de las tasas de cuantía fija en un 1 por 100, excepto para las tasas sobre el juego, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico y las tasas portuarias.

## INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO

El interés legal del dinero será del 3 por 100, y el interés de demora tributario, del 3,75 por 100, manteniéndose por tanto en los mismos niveles vigentes desde 2016.

*Se prevé una subida general de las tasas de cuantía fija en un 1 por 100.*

## INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM):

Se establecerá para 2021 un **IPREM anual** de 6.778,80 € (antes 6.583,16 €). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.908,60 € (antes 7.680,36 €) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.778,80 € (antes 6.583,16 €).

## MEDIDAS TRIBUTARIAS NO INCLUIDAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO QUE SÍ SE CONTEMPLABAN EN EL PLPGE-2019

Para evitar posibles sorpresas que se incluyan en el texto definitivo que se apruebe, hacemos una breve referencia a las medidas tributarias no incluidas en el Texto del Proyecto que sí se contemplaban en el PLGPE-2019.

- ✓ La fijación en el **Impuesto sobre Sociedades**, para las entidades sujetas al tipo impositivo general del 25 por 100, de una **cuota mínima del 15 por 100 calculada sobre la base imponible positiva** (18 por 100 en el caso de entidades de crédito y del sector de hidrocarburos).
- ✓ La reducción al **23 por 100 del tipo de gravamen** en el Impuesto sobre Sociedades para entidades de **cifra de negocios inferior a un millón de euros**.
- ✓ La **deducción en cuota vinculada a la incorporación de mujeres en los consejos de administración de sociedades**, de un 10 por 100 de las retribuciones.

- ✓ La aplicación de un **gravamen especial del 15 por 100** sobre el importe de los **beneficios no distribuidos** por las **Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)**.
- ✓ La atribución de competencias a la Administración Tributaria para comprobar -a los efectos exclusivos de aplicación del tipo de gravamen especial del 1 por 100- el cumplimiento del requisito de número de accionistas (100) exigido a las **Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV)**.

Las dos últimas modificaciones señaladas se ha anunciado que podrían tramitarse como enmiendas al Proyecto de Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal

## II.- **NOVEDADES EN MATERIA TRIBUTARIA INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 34/2020 DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO Y EN MATERIA TRIBUTARIA.**

Con entrada en vigor desde el día 19 de noviembre, aunque con efectos diferentes según de qué medida se trate, se han introducido diversas medidas de índole tributaria a través del Real Decreto-Ley 34/2020, B.O.E. del día 18 de noviembre, que sintetizamos a continuación.

### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

#### **Deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales**

Con efectos desde 01-01-2020, se adapta la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, incorporándose la fase de producción para la aplicación del incentivo en las producciones de animación y manteniéndose la aplicación de dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales, siempre que el importe de dicha deducción no supere la cuantía establecida en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (Reglamento dictado por la comunicación europea en el que establece el límite máximo de ayudas - financiación o subvención- que los estados miembros pueden conceder a sus empresas).

## **Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica**

Para las inversiones que entren en funcionamiento en los periodos impositivos que concluyen entre el 02-04-2020 y el 30-06-2021 se aplicará la libertad de amortización en inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material realizadas en la cadena de movilidad eléctrica, sostenible o conectada.

## **Deducción por innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil**

Para los ejercicios 2020 y 2021, se adapta el incremento de la deducción en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil, introduciéndose las diferencias exigidas por la normativa comunitaria en el diseño del incentivo según afecte a pequeñas y medianas empresas o grandes empresas.

**Tipo del 4% aplicable a las mascarillas quirúrgicas desechables.**

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

### **Tipo del 4 por 100 aplicable a las mascarillas quirúrgicas desechables**

Se rebaja desde la entrada en vigor de esta norma, desde el 19-11-2020 y hasta el 31-12-2021, del 21% al 4%, el tipo impositivo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables cuyos destinatarios sean distintos de aquellos a los que se aplica el tipo 0%.

### **Tipo 0% en material sanitario**

Se amplía desde el 01-11-20 hasta el 30-04-2021 la aplicación de un tipo del 0% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios que tenía vigencia, hasta el 31 de octubre de 2020. Asimismo, se relacionan en un anexo del RD-ley los bienes a los que se aplica dicho tipo.

Estas operaciones se documentarán en facturas como operaciones exentas.

A estos efectos, los sujetos pasivos efectuarán, en su caso, conforme a la normativa del Impuesto, la rectificación del IVA repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de ese RDL, esto es, en el periodo comprendido entre el 1 y el 19 de noviembre de 2020.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Cuando existe garantía real inscribible, las escrituras en las que se eleve a público los aplazamientos quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales del ITP y AJD.

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias se podrán realizar con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el límite para la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.

III.-

### TRIBUTACIÓN DE LOS GASTOS RELATIVOS AL TELETRABAJO.

La directora general de Tributos, Sra. María José Garde, y el director del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria, Sr. Gonzalo David García de Castro, en unas jornadas fiscales organizadas por la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (FETTAF) han manifestado que probablemente antes de fin de año se habrá clarificado el criterio de Tributos respecto a las **retribuciones en especie de los elementos para desarrollar el teletrabajo**, de forma que se aclare si la cantidad que abonará la empresa al empleado para cubrir determinados gastos, como la luz o el agua por teletrabajar al menos un 30% de su jornada semanal, se consideran retribución en especie y por tanto deben tributar en el IRPF.

La nueva Ley de Trabajo a Distancia establecida por el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, (B.O.E. del día 23 de septiembre) dispone que el desarrollo del trabajo a distancia deberá ser sufragado o compensado por la empresa y **no podrá suponer la asunción por parte del trabajador** de los gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral. Los convenios o acuerdos colectivos podrán establecer el mecanismo para determinar y abonar las compensaciones de gastos correspondientes.

IV.-

### LA IMPORTANCIA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA PARA DESVIRTUAR LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS ADMINISTRADORES

El TSJ de Cataluña en su Sentencia de 22 de junio de 2020, Rec. núm. 1058/2018, considera que no cabe derivar la **responsabilidad subsidiaria a los administradores** cuando la contabilidad que sirvió de base a la declaración de impuestos de la entidad fue previamente **auditada**.

En el caso analizado, se derivó al recurrente la sanción impuesta a la entidad por dejar de ingresar dentro del plazo establecido la deuda tributaria que debió resultar de la correcta autoliquidación del tributo a causa de haber deducido en la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2008 bases imponibles

*Tributación de los gastos relativos al teletrabajo.*

negativas arrastradas de ejercicios anteriores. En la fecha en que se cometieron las infracciones, el recurrente figuraba en el Registro de Cooperativas como miembro del Consejo Rector de la entidad infractora, pero no lo fue cuando se produjo la indebida contabilización que originó las bases imponibles negativas acreditadas.

A juicio de la Sala, **no cabe derivar la responsabilidad subsidiaria al Administrador por las infracciones cometidas por la sociedad, cuando el responsable no ha participado o colaborado en la comisión de la sanción derivada.** No se probó la culpa del Administrador, pues la indebida acreditación de las cuotas a deducir en ejercicios futuros hunde sus raíces en prácticas contables previas a la presentación de la correspondiente declaración del IS del que se deriva la responsabilidad. Las cuentas y la aprobación de la autoliquidación se basan en un informe de auditoría que pudo inducir al recurrente a tener por buena la contabilidad de partida o que sirvió de precedente y base a aquella declaración.

*Importancia del informe de auditoría para no derivar la responsabilidad subsidiaria al administrador.*

**En el informe de auditoría se afirma con rotundidad que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la cooperativa, y de los resultados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto, y de los flujos de efectivo correspondientes.** La contundencia de tal conclusión, por más contextualizada que se quiera, unida a la alambicada contabilización de la operación que se extiende a lo largo de cinco años, cuatro de ellos en que el actor no ostentaba responsabilidad desvirtúa la culpabilidad del responsable y hacen dudar del imprescindible nexo causal entre la actuación u omisión, negligente del administrador, y el resultado infractor.

#### V.- **MODIFICACIONES EN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT.**

Se ha publicado la Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, BOE del día 24 de noviembre por la que se introducen novedades en las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, resumiéndose a continuación.

#### **Entidades que aplican la Ley sobre propiedad horizontal, así como las entidades o establecimientos privados de carácter social, que estén incluidas en el Suministro Inmediato de Información (SII)**

Estas entidades deberán informar de las adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional en los mismos términos que deben informar en la declaración informativa anual sobre operaciones con terceras personas, modelo 347, cuando no están incluidas en el SII.

### **Venta de bienes en consigna**

La identificación de los registros correspondientes a las ventas de bienes en consigna se efectuará mediante una codificación que garantice la identificación unívoca de cada registro y en su caso, la identificación del registro relativo a la expedición o recepción con la que esté vinculado.

### **Modificaciones de carácter técnico**

Se añade en el libro registro de facturas recibidas una marca para identificar, con carácter opcional, las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de inversión.

También en el libro registro de facturas recibidas se introducen los campos necesarios para que, en caso de que el contribuyente decida deducir el IVA soportado en un periodo posterior al de registro pueda, con carácter opcional, indicarlo, así como el ejercicio y periodo en que ejercerá el derecho a deducir.

## **VI.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.**

### **Tratados internacionales. Convenio entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán**

Convenio entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Bakú el 23 de abril de 2014.

*Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. B.O.E. núm. 293 de 6 de noviembre de 2020.*

### **Medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria**

Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

*Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 303 de 18 de noviembre de 2020.*

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

*Publicación del  
Convenio de Doble  
Imposición entre  
España y Azerbaiyán.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

#### **Impuestos**

Decreto-ley 33/2020, de 30 de septiembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, y en el ámbito presupuestario y administrativo.

*B.O.E. núm. 296 de 10 de noviembre de 2020.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

#### **Medidas urgentes**

Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

*B.O.E. núm. 304 de 19 de noviembre de 2020.*

VII.-

## **CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.**

### **MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

#### **HASTA EL DÍA 14**

#### **ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

- Noviembre 2020. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

#### **HASTA EL DÍA 21**

#### **RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2020. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.

## **PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES**

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- Noviembre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- Noviembre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

## **IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS**

- Noviembre 2020. Modelo 430.

## **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Septiembre 2020. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Noviembre 2020. Modelos 548, 566, 581.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

## **IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Noviembre 2020. Grandes Empresas. Modelo 560.

## **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Pago fraccionado. Modelo 584.
- Año 2019. Declaración informativa anual operaciones con contribuyentes. Modelo 591.

## **HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE**

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- Noviembre 2020. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- Noviembre 2020. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Noviembre 2020. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

## **HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE**

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

- Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2021 y sucesivos. Modelo 036/037.

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2021 y sucesivos. Modelo 036/037.
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2021 y sucesivos. Modelo 036.
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2021 y 2022. Modelo 036.
- Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2021. Sin modelo.
- Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2021. Modelos 036/037.
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2021 y 2022 Y 2023. Modelo 036/037.

### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 412,
- Autoliquidación Suministro Inmediato de Información mes de noviembre. Modelo 417.
- Régimen especial del grupo de entidades. Mes de noviembre. Modelo 418.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de noviembre. Modelo 419.

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**

- Declaración-liquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 430.

## **IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.
- Comunicación de los precios medios ponderados de venta real correspondiente al mes de noviembre. Modelo 468.

## **VIII.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.**

### **DISPOSICIONES AUTONÓMICAS**

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

##### **Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas**

Con efectos de 1-1-2020, se crea una nueva deducción autonómica para los contribuyentes obligados a presentar la declaración del Impuesto por tener más de un pagador de rendimientos del trabajo.

*DL Cataluña 36/2020, DOGC 5-11-20.*

##### **Impuesto sobre las estancias turísticas de Cataluña**

En relación con el Impuesto, se establecen las siguientes modificaciones:

Las nuevas tarifas cuya entrada en vigor estaba prevista para el 1-1-2021, se retrasan al 1-6-2021.

El recargo del Ayuntamiento de Barcelona que en su caso se apruebe antes del 1-6-2021, tendrá efectos a partir de esa fecha, y no del 1-1-2021 como estaba previsto.

*DL Cataluña 36/2020, DOGC 5-11-20.*

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

##### **Impuesto General Indirecto Canario**

##### **Prórroga de la vigencia temporal del tipo del 0% en el IGIC en la importación o entrega de bienes relacionados con la COVID-19.**

Con efectos desde el 25-4-2020 y vigencia hasta el 31-7-2020, se aplica en el IGIC el tipo del 0% a la importación y entrega de bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID-19.

No obstante, al no haber desaparecido las causas que motivaron la implementación de esta medida, y vista la Decisión (UE) 2020/1573, se prorroga la aplicación de esta medida hasta el 30-4-2021.

Esta modificación entra en vigor el 1-11-2020.

*En Cataluña, se crea una deducción para los contribuyentes obligados a presentar la renta por tener más de un pagador de rendimientos del trabajo.*

*DL Canarias 18/2020, BOCANA 6-11-20*

### **Aplicación del tipo del 0% para las mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19**

Desde el 13-11-2020 al 31-12-2021 se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del tipo 0% en la adquisición de mascarillas y productos necesarios para diagnóstico in vitro. Se amplía también el alcance temporal de aplicación del tipo cero.

*DL Canarias 19/2020, BOCANA 13-11-20.*

### **Exenciones en el IGIC relativas a la actividad del juego**

Con efectos 3-4-2020 se excluyen del ámbito de aplicación de la Ley del Juego y Apuestas de Canarias a las máquinas recreativas de tipo A al considerarlas un servicio de ocio. Esta medida coincide con la establecida en el DL Canarias 5/2020, que mediante la presente norma se deroga.

*L Canarias 2/2020, BOCANA 28-10-20.*

## **DISPOSICIONES FORALES**

### **COMUNIDAD FORAL DE ARABA**

#### **Impuestos Especiales**

#### **Marcas fiscales del Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas**

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se han ampliado los plazos de suministro de información y validez de las marcas fiscales de bebidas derivadas.

*OF Araba 558/2020, BOTHA 11-11-20.*

### **COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA**

#### **Aplazamiento de deudas tributarias en Bizkaia a consecuencia del coronavirus**

Tras la aprobación del aplazamiento excepcional de deudas tributarias para hacer frente a la situación generada por el coronavirus, se regulan los efectos del impago de las cuotas aplazadas, y la posibilidad de que los contribuyentes acogidos al aplazamiento ejerciten su renuncia.

*OF Bizkaia 1738/2020, BOTHB 22-10-20.*

*En Bizkaia, se regulan los efectos del impago de cuotas aplazadas por el coronavirus.*

## **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

### **Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios en el IRPF**

Se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 198 con el fin de adaptarlos a la información necesaria para asistir al contribuyente en la llevanza de su cartera de valores negociados.

*OF Bizkaia 1745/2020, BOTHB 28-10-20.*

## **Impuesto sobre Sociedades**

### **Comunicación para aplicar el régimen de fusiones en el IS de Bizkaia**

Con efectos a partir del 10-11-2020, se actualiza el modelo 20R, de comunicación a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la UE.

*OF Bizkaia 1808/2020, BOTHB 9-11-20.*

## **COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA**

## **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

### **Herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal en el IRPF**

Se establece el uso obligatorio de herramientas tecnológicas de control en los sistemas facturación de las personas que realizan actividades económicas, mediante la utilización de TicketBAI.

*NF Gipuzkoa 3/2020, BOTHG 12-11-20.*

## **Impuesto sobre Sociedades**

### **Deducción para el fomento de la implantación de TicketBAI en el IS de Gipuzkoa**

Para fomentar la implantación del sistema TicketBAI, se establecen incentivos fiscales de carácter temporal en el IS, en forma de deducción en la cuota de un 30% de los gastos e inversiones que se realicen, con determinados límites.

*NF Gipuzkoa 3/2020, BOTHG 12-11-20.*

### **Herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal en el IS de Gipuzkoa**

Se establece la obligatoriedad del uso de medidas tecnológicas avanzadas por parte de los contribuyentes en los sistemas de facturación y se incorpora un régimen sancionador de intensidad relevante asociado al incumplimiento de la obligación. Asimismo, se establece una deducción en la cuota para compensar el impacto económico que supone el cumplimiento de esta obligación.

*NF Gipuzkoa 3/2020, BOTHG 12-11-20.*

*En Bizkaia, se actualiza el modelo 20R de comunicación del régimen de fusiones.*

### **Obligatoriedad del uso del TicketBAI en el IS**

Con efectos a partir del 1-1-2022, los contribuyentes de IS deben utilizar un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros informáticos que documenten todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen.

*NF Gipuzkoa 3/2020, BOTHERG 12-11-20.*

### **Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de utilizar TicketBAI en el IS**

Con efectos a partir del 1-1-2022, se establece un régimen sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la implantación de TicketBAI. Constituye la primera infracción el incumplimiento de la obligación de información, que se va sancionar de forma diferente según el incumplimiento sea generalizado u ocasional. Constituye la segunda, la destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos que sirven de soporte a los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, e incluye dos tipos de sanciones, una para el contribuyente cuando es él quien realiza esa conducta, y otra, para cualquier sujeto diferente que haya intervenido, ya sea la persona o entidad desarrolladora del software o un tercero.

*NF Gipuzkoa 3/2020, BOTHERG 12-11-20.*

### **Periodo voluntario de utilización de las herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal en Gipuzkoa**

En relación con la utilización de las herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, con efectos a partir del 1-1-2022, se suprime la infracción por destrucción, borrado o manipulación de los programas o archivos informáticos que sirven de soporte para el control de la facturación y de los sistemas de codificación utilizados prevista en la Norma Foral General Tributaria y se establece un régimen transitorio para su aplicación a partir de esa misma fecha en determinados supuestos.

*NF Gipuzkoa 3/2020, BOTHERG 12-11-20.*

*En Gipuzkoa, desde 2022, se establece la obligatoriedad del uso de TicketBAI en el IS.*